

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2103/2021 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada PONENTE: MCNP	Pleno: 1 de diciembre de 2021	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074021000262	
Solicitud	La persona recurrente solicitó diversa información respecto al personal que labora con cada Concejal de la Alcaldía.	
Respuesta	El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/479/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGAYF/DCH/1775/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director de Capital Humano; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar innútiles repeticiones.	
Recurso	Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta.	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a **1 de diciembre de 2021**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2103/2021**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

**INDICE**

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Hechos	7
TERCERA. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTA. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

2

### A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 24 de octubre de 2021<sup>1</sup>, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 092074021000262; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, lo siguiente:

*“Proporcionar un listado del personal que labora para cada Concejal de la Alcaldía Benito Juárez e incluir en la misma el salario que perciben de forma mensual y las labores que realizan.” (sic)*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

**II. Respuesta.** Con fecha 3 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, la Alcaldía Benito Juárez, en adelante el sujeto obligado, en relación con la solicitud de arriba indicada, remitió los oficios número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/479/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGAYF/DCH/1775/2021 de

---

<sup>1</sup> Teniéndose por presentada al día hábil siguientes, es decir, el 25 de octubre de 2021, pues el día 24 de octubre de 2021 fue domingo.

<sup>2</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 10 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 23 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 18 de agosto de 2021**.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

3

fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director de Capital Humano; por medio de los cuales informó lo siguiente:

**ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/479/2021**

“...

La Dirección de Capital Humano envia los oficios no. ABJ/DGAYF/DCH/1775/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...” (Sic)

**ABJ/DGAYF/DCH/1775/2021**

“...

Por medio del presente y en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/373/21, recibido en la Dirección a mi cargo el pasado 26 de octubre del corriente, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 0920740210000262, ingresada en el sistema INFOMEX, relacionada con el siguiente cuestionamiento:

“Proporcionar un listado del personal que labora para cada Concejal de la Alcaldía Benito Juárez e incluir en la misma el salario que perciben de forma mensual y las labores que realizan” (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información:

Se informa que de acuerdo al Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. Sin embargo con la intención de coadyuvar con la información se hace de su conocimiento que la información el personal que labora con concejales al ser de ámbito público se podrá consultar en la página de esta Alcaldía en el siguiente enlace: <https://alcaldíabenitojuarez.gob.mx/transparencia.php>

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

” (Sic)

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

4

Cabe destacar que este órgano colegiado verificó tanto en la PNT como en el SISAI, que los referidos y ambos oficios (incluyendo el oficio al que se hace referencia en el oficio de respuesta) estuvieran correctamente cargados y que los mismos descargaran, teniendo como resultado que, los archivos cargados en ambos sistemas electrónicos, abrian sin presentar problema alguno.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 4 de noviembre de 2021<sup>3</sup>, se tuvo a la persona hoy recurrente interponiendo recurso de revisión, señalando como agravio la falta de respuesta, indicando lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

No se proporcionaron los documentos que se mencionan en la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez.

**IV. Trámite.**

a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava

---

<sup>3</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 13 al 24 de septiembre de 2021 y del 26 al 29 de octubre de 2021 y; lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>; siendo también inhábil el día 2 de noviembre de 2021.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

5

Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **INFOCDMX/RR.IP.2103/2021**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

*“... Ahora bien, toda vez que, esta Ponencia advierte de las constancias que obran en el sistema electrónico SISAI 2.0/PNT y en el SIGEMI/PNT, los documentos por medio del cual el sujeto obligado dió respuesta a su solicitud de información (Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/479/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021 y ABJ/DGAYF/DCH/1775/2021 de fecha 27 de octubre de 2021), mismos que se anexan al presente para mejor proveer; con fundamento en lo establecido por el artículo 238 en relación con el artículo 237 fracción IV y VI de la Ley de Transparencia así como lo establecido por los artículos 144 y 145 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que subsane las omisiones en el acto o resolución que recurre: **DESE VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga y exhiba las pruebas que considere necesarias a efecto de que precise:*

- **El acto o resolución que recurre, y;**
- **Las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia**

*En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.** - ...” (Sic)*

**c) Cómputo.** El 11 de noviembre de 2021, este Instituto notificó a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que, éste fue el medio de notificación elegido por la persona recurrente.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

6

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 12, 16, 17 y 18 de noviembre de 2021, **feneciendo el día 19 de noviembre de 2021<sup>4</sup>.**

- d) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, en el SIGEMI, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

<sup>4</sup> El día 15 de noviembre de 2021 no resultó computable dado que fue inhábil de conformidad con el calendario administrativo aprobado por el Pleno de este Instituto para el año 2021.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

7

**SEGUNDA. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, información sobre el personal que labora con los Concejales de la Alcaldía, tales como: lista de los mismos, salario mensual que perciben y actividades que realizan.

El sujeto obligado atendió la solicitud de información, a través de los oficios número ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/479/2021 de fecha 3 de noviembre de 2021, emitido por el JUD de su Unidad de Transparencia, y ABJ/DGAYF/DCH/1775/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por su Director de Capital Humano; dando respuesta a los requerimientos que integraron la solicitud de información, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución, y al cual se remite para su pronta referencia, en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme la persona recurrente interpone recurso de revisión, del cual se logra dilucidar que, en concreto se agravia por una respuesta incompleta.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto al acto o resolución que se recurre así como de los motivos o razones de la inconformidad, y que los mismos guardaran relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

8

procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**“Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fallecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

**“Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]

**“Artículo 248.** El recurso será desecharado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...]

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

9

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 9 de noviembre de 2021, **previno (con respuesta adjunta del sujeto obligado)** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, por el SIGEMI, el día 11 de noviembre de 2021 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, manifiestara lo que a su derecho conveniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias a efecto de que precisara: ***El acto o resolución que recurre; así como, las razones o motivos de inconformidad, de conformidad con el artículo 234 de la Ley de la materia; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su recurso de revisión.***

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 12, 16, 17 y 18 de noviembre de 2021, **feneciendo el día 19 de noviembre de 2021.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia, SIGEMI y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

10

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 9 de noviembre de 2021**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2103/2021

11

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebollosa ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en **Sesión Ordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2021**, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/CGCM

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**